



Municipalidad Distrital de Characato

000385

000045

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°97-2023-MDCH-GM.

Arequipa, 24 de agosto del 2023.

VISTOS:

La Carta N° 021-2023-CONSORCIO SANTA MARIA del 11 de junio del 2023, Carta N°023-2023-H-GEMS/SP/FRM del 01 de junio del 2023, Oficio N°73-2023-CASM/GDUR/MDCH del 27 de junio del 2023, Carta N°11-2023/ARQNUÑEZ/CONSULTOR del 04 de julio del 2023, Oficio N° 002-2023-PRDCS/GDUR/MDCH del 11 de julio del 2023, Carta N°038-2023-H-GEMS/SP-FRM del Supervisor de Obra del 11 de julio del 2023, Carta N° 040-2023-H-GEMS/SP-FRM del 17 de julio del 2023, Carta N° 040-2023-H-GEMS/SP-FRM del 18 de julio del 2023, Informe N° 134-2023-MDCH/A-GM-OPP del 21 de agosto del 2023, Informe N° 395-2023-MDCH/GDUR del 23 de agosto del 2023 de la Gerencia Desarrollo Urbano y Rural, e Informe N° 264-2023-ALE-MDCH del 24 de agosto del 2023;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34° del Decreto Sup. emc N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que, las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la norma en mención en el inciso 2 del artículo 34° señala expresamente que: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad*".

Del mismo modo, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone que: "*Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento*".



Municipalidad Distrital de Characato

000384

(15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”.

Que, mediante Carta N°21-2023-CONSORCIO SANTA MARIA, de fecha 24 de mayo del 2023, suscrita por el Representante Común, se remite el Informe N°06-2023-CSM-WMVE, sobre consultas de posibles adicionales de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, mediante Carta N°23-2023-H-GEMS/SP/FRM, de fecha 01 de junio del 2023, suscrita por el Gerente de Hydro Gems EIRL, expresa su ratificación a la anotación en el Asiento de Cuaderno de Obra N°72 respecto de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Oficio N°73-2023-CASM/GDUR/MDCH, de fecha 27 de junio del 2023, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se remitió el expediente técnico de Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; solicitando al proyectista su pronunciamiento en el plazo más breve, ello de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N°11-2023/ARQNUÑEZ/CONSULTOR, de fecha 05 de julio del 2023, suscrita por la Proyectista Arq. Paola Nuñez Zeballos, remite el informe de opinión para la aprobación del expediente técnico de prestación de Adicional de Obra N°01, concluyendo que: “El sistema de abastecimiento de agua potable planteado por el Proyectista, en el Expediente Técnico contractual, sistema directo con tanque elevado, es correcto y garantiza el funcionamiento del servicio de agua en las instalaciones para una dotación de agua continua, en condiciones normales de abastecimiento desde la red pública; queda en la Entidad, bajo evaluación y opinión del Supervisor de Obra, que el sistema de abastecimiento de agua cambie de un sistema directo a un sistema indirecto - cisterna y tanque elevado - si es que las circunstancias de abastecimiento desde la red pública no se encuentra en condiciones normales, lo cual debe sustentar”;

Que, mediante Oficio N°02-2023-PROCS/GDUR/MDCH, de fecha 11 de julio del 2023, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, remitió el Informe de opinión de revisión del expediente de prestación de Adicional de Obra N°01 realizada por la proyectista Arq. Paola Nuñez Zeballos;



solicitando al supervisor de obra su pronunciamiento, concediéndole el plazo de 03 días calendarios;

Que, mediante Carta N°38-2023-H-GEMS/SPFRM, de fecha 11 de julio del 2023, el supervisor de obra solicita emita pronunciamiento el Consorcio Santa María respecto al Oficio N°02-2023-PROCS/GDUR/MDCH de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Characato, otorgándole el plazo de 02 días calendarios;



Que, mediante Carta N°26-2023-CONSORCIO SANTA MARIA, de fecha 17 de julio del 2023, el Representante Común emite pronunciamiento y presenta expediente técnico de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, concluyendo con lo siguiente:

- 1.1. "Como se detalla en los numerales del presente informe la causal que origina la prestación adicional de la obra es **LA DEFICIENCIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**."
- 1.2. Se cumple la formalidad para la aprobación de las prestaciones Adicionales de Obra, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando el pronunciamiento de la supervisión en los títulos 05, 06 y 07 del presente informe en Respuesta al Oficio N°02-2023-PRDCS/GDUR/MDCH remitido por la entidad.
- 1.3. El Adicional de Obra N°01 tiene un presupuesto de S/354,470.22 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS SETENTA CON 22/100 SOLES) y un factor de incidencia con respecto al monto contractual de 18.03%.
- 1.4. El Deductivo Vinculante N°01 de obra tiene un presupuesto de -S/104,301.23 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO CON 23/100 SOLES) y un favor de incidencia con respecto al monto contractual de -5.31%.
- 1.5. El incremento presupuestal, como se muestra en la tabla N°01, es de S/ 250,168.99 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 99/100 SOLES) Inc. IGV que resulta de la diferencia entre el adicional N°01 y el deductivo vinculante N°01. El factor de incidencia del adicional con deductivo vinculante N°01 es de 12.73%.
- 1.6. Dado que el factor de incidencia es menor al 15% del monto contractual corresponde la aplicación del Artículo 205° del RLCE detallado en el numeral 3 del presente informe.
- 1.7. Luego de la aprobación del adicional N°01 con deductivo vinculante N°01, se deberá realizar la evaluación de la ampliación de plazo por causal de ejecución de adicional N°01".

Finalmente recomienda la aprobación del adicional de Obra N°01 por parte de la entidad, con el fin de cumplir con las metas y ejecución de la obra

Que, mediante Carta N°40-2023-H/GEMS/SP-FRM de fecha 19 de julio del 2023, la supervisión de obra emite pronunciamiento y conformidad a los expedientes de Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante N°01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, mediante Informe N°130-2023-MDCH/A-GM-OPPYOPMI de fecha 21 de agosto del 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto y OPMI, manifiesta que "Se ha recibido la solicitud de disponibilidad presupuestaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto con CUI 2519498 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. AVIS SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por el monto de S/.250,168.99, de acuerdo al siguiente detalle:

Adicional de Obra N°01	S/.354,470.22
Deductivo Vinculante N°01	S/.104,301.23
AMPLIACION PRESUPUESTARIA	S/.250,168.99

Asimismo, señala que el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. AVIS SANTA MARIA DEL DISTRITO DE



Municipalidad Distrital de Characato

000382

000048

CHARACATO-PROVINCIA DE AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", según Presupuesto Institucional modificado cuenta con la suma de S/. 250,168.99 (Doscientos cincuenta mil cientos sesenta y ocho con 99/100 soles) para su financiamiento; previsto en el Rubro 18 Canon Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones;

Que, mediante Informe N°395-2023-CASM/GDUR/MDCH, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 por el monto de S/ 354,470.22 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta con 22/100 Soles). Asimismo, aprueba el Deductivo Vinculante N°1 por el monto de S/ 104,301.23 (Ciento cuatro mil trescientos uno y 23/100 Soles); siendo el Adicional Neto de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" ascendente a S/ 250,168.99 (Doscientos cincuenta mil cientos sesenta y ocho con 99/100 Soles).

Asimismo, manifiesta que el porcentaje de incidencia del Adicional con Deductivo Vinculante N°1 es de 12.73%, resultando ser menor que el 15 % aplicándose el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contando con anotación en el cuaderno de obra, ratificación del adicional, presentación de E.T. y conformidad del mismo por parte de supervisión de obra.

Finalmente, solicita la aprobación del Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del proyecto de inversión pública con CUI 2519498: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA;

Que, mediante el Informe N°264-2023-ALE-MDCH de fecha 24 de agosto del 2023, la Oficina de Asesoría Legal, concede opinión jurídica favorable para aprobar:

- El expediente técnico del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante de obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A. H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" por un monto de S/ 354,470.22 (Trescientos cincuenta y Cuatro mil Cuatrocientos Setenta con 22/100 soles),
- El deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/104,301.23 (Ciento Cuatro Mil Trescientos Uno con 23/100 Soles),
- El adicional neto a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A. H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" asciende a S/ 250,168.99 (Doscientos cincuenta mil cientos sesenta y ocho con 99/100 soles), sustentando jurídicamente su opinión en la Carta Nro.023-2023-H-GEMS/SP-FRM y Carta Nro. 040-2023-H-GEMS/SP-FRM del Supervisor de Obra, Informe N°130-2023-MDCH/A-GM-OPP e Informe N° 395-2023-MDCH/GDUR.

Asimismo, menciona que se deberá remitir los actuados a la secretaria técnica de procesos disciplinarios para que evalúe si es que existe responsabilidad administrativa, por los retrasos en la tramitación del Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante de obra N° 01 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A. H. A.V.I.S. SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°118-2023-MDCH de fecha 05 de junio del 2023, se delegó entre otras facultades al despacho de la Gerencia Municipal, los Adicionales de Obra de la Municipalidad;



Municipalidad Distrital de Characato

000381

670000

Estando a los considerandos antes expuestos, a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y conforme a las facultades otorgadas al despacho de Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de Deductivo Vinculante N°01 por el monto de S/. 104,301.23 (Ciento cuatro mil trescientos uno con 23/100 soles) del proyecto con CUI 2519498 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. AVIS SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en merito a los fundamentos expuestos en la Carta N°038-2023-H-GEMS/SP-FRM, Carta N° 040-2023-H-GEMS/SP-FRM, Informe N° 134-2023-MDCH/A-GM-OPP, Informe N° 395-2023-MDCH/GDUR e Informe N° 264-2023-ALE-MDCH;

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 por el monto de S/354,470.22 (Trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta con 22/100 soles) del proyecto con CUI 2519498 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. AVIS SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", en merito a los fundamentos expuestos en la Carta N°038-2023-H-GEMS/SP-FRM, Carta N° 040-2023-H-GEMS/SP-FRM, Informe N° 134-2023-MDCH/A-GM-OPP, Informe N° 395-2023-MDCH/GDUR e Informe N° 264-2023-ALE-MDCH;

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Adicional Efectivo Neto de Obra N°01 por el monto ascendente a S/. 250,168.99, lo cual genera una incidencia presupuestaria del 12.73% con respecto al monto total del proyecto con CUI 2519498 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. AVIS SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; en merito a los fundamentos expuestos en la Carta N°038-2023-H-GEMS/SP-FRM, Carta N° 040-2023-H-GEMS/SP-FRM, Informe N° 134-2023-MDCH/A-GM-OPP, Informe N° 395-2023-MDCH/GDUR e Informe N° 264-2023-ALE-MDCH;

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER remitir los actuados a la Secretaria Técnica de procesos disciplinarios para que evalúe si es que existe responsabilidad administrativa, por los retrasos en la tramitación del Adicional de Obra N°01- Deductivo Vinculante N°01 del proyecto con CUI 2519498 "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL PARQUE DEL A.H. AVIS SANTA MARIA DEL DISTRITO DE CHARACATO-PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO DE AREQUIPA";

ARTICULO QUINTO: DISPONER la notificación de la presente Resolución de Gerencia a la EMPRESA CONTRATISTA, CONSORCIO SANTA MARIA y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Oficina de Administración Financiera, el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Néstor Salcedo Limachi
Gerente Municipal